Proceso. Ejecutivo Singular
Radicación: 73055408900220190014500
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Dinael Alberto Barahona Montenegro

CONSTANCIA SECRETARIA. Armero Guayabal, Tolima, treinta de enero de dos mil veintitrés**.** A despacho del señor Juez informando que la apoderada de la parte actora allegó solicitud de medida cautelar. Lo anterior, para los fines que estime pertinentes.

Alfonso Luis Suarez Laurada
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, treinta de enero de dos mil veintitrés

Se decide sobre la solicitud de medidas cautelares respecto al proceso ejecutivo promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de Dinael Alberto Barahona Montenegro; al respecto, se considera:

La apoderada de la parte actora solicita*: "se decrete el embargo y secuestro de las cuentas corrientes, de ahorros en lo legal pertinente, CDT´S, depósitos o cualquier suma de dinero o título valor que tenga o pueda tener el demandado(a)(s) DINAEL ALBERTO BARAHONA MONTENEGRO identificado con CC 79247744, en forma individual o conjunta en el BANCO SUDAMERIS A NIVEL NACIONAL. Sírvase oficiar al Banco Sudameris, de conformidad al artículo 11 de la ley 2213 de 2022 al siguiente correo electrónico centrodeatencionalcliente@gnbsudameris.com.co".*

Como la medida es viable, al tenor del artículo 593 numeral 10 del C.G.P., se decretará; se ordenará comunicar al gerente de la entidad mencionada en el escrito petitorio y se le advertirá sobre la responsabilidad en la retención, así como de la obligatoriedad de dar respuesta al oficio, siempre y cuando no sean inembargables. Se limitará la medida a la suma de $26.000.000 M/CTE.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

R E S U E L V E

PRIMERO. Decretar el embargo de las sumas depositadas en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT y títulos que Dinael Alberto Barahona Montenegro, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.247.744, posea en la siguiente entidad bancaria: Banco Sudameris a Nivel Nacional, siempre y cuando no sean inembargables; lo anterior, atendiendo el contenido del numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.

SEGUNDO. Ordenar comunicar al referido gerente de la entidad bancaria relacionada en el escrito de medidas, para que proceda de conformidad, so pena de las sanciones de ley.

TERCERO. Limitar la medida a la suma de $26.000.000 M/CTE.

N O T I F Í Q U E S E.

EL JUEZ,

FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

La Providencia anterior se notifica por
ESTADO No. 009
Hoy 31 de enero del 2023

Alfonso Luis Suárez Laurada
Secretario.